

RES. 892/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001766, Ent. N° 1354/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Consejo de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con la transferencia al Banco de Previsión Social de hasta un monto de \$ 10:207.000 por concepto de tickets alimentación;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 16 de fecha 23/1/20, el Consejo de Educación Inicial y Primaria, autorizó el fraccionamiento del gasto correspondiente a las partidas asignadas para financiar los comedores escolares tradicionales de todo el país, durante el año 2020, al amparo de lo establecido en el art. 43 del T.O.C.A.F., señalándose que en el Plan de Compras se aprobó para este ejercicio, un gasto con cargo al Grupo 1 “Bienes de Consumo”, de \$ 1.304:925.387. Se expresó a su vez, que los gastos se realizan en forma directa por los centros escolares;

2) que este Tribunal, por Resolución 419/2020 de fecha 12/2/2020, acordó cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de \$ 1.304.925.387 por el Ejercicio 2020, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que en la oportunidad, se remite Resolución del Consejo de Educación Inicial y Primaria N° 4, Acta N° 22, de fecha 30/3/2020, indicando que a partir de la declaración de emergencia sanitaria declarada,

este sistema sufre modificaciones debido a la suspensión de los cursos, expresando que:

3.1) la alimentación de los alumnos se sigue brindando a través del sistema de bandejas previsto en la Licitación Pública N° 2/17 “Servicio de alimentación tercerizado” en escuelas del área metropolitana y por proveedores locales del interior del país;

3.2) sin perjuicio de ello, dada la voluntad de continuar brindando el servicio en la semana de turismo, y teniendo en cuenta que las bandejas no podrían ser entregadas por ausencia de personal en esa semana, se acordó realizar una transferencia al Instituto de Seguridad Social (BPS) para adicionar a la asignación familiar de los alumnos, una partida de \$ 85 por día y por alumno destinada a la alimentación de dichos escolares;

3.3) del total de cincuenta y un mil seiscientos treinta alumnos, aproximadamente el 20 % no perciben asignación familiar, por lo cual para atender su alimentación se encomendó a la División Adquisiciones y Logística la realización de una compra directa de excepción para la adquisición de tickets de alimentación de \$ 85 cada uno, hasta un monto de \$ 10:207.000. Los mismos serán utilizados en semana de turismo y el excedente para atender situaciones de emergencia en este período de emergencia sanitaria, como por ejemplo brindar alimentación a alumnos de escuelas rurales o de difícil acceso que impliquen el traslado;

3.4) para posibilitar la transferencia se suscribirá un convenio con el BPS y la intervención de la compra directa de los tickets será intervenida por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas, teniendo en cuenta lo exiguo de los plazos y que las oficinas públicas se encuentran funcionando con el mínimo de personal;

3.5) para financiar la propuesta de alimentación en semana de turismo a través de BPS y tickets de alimentación se utilizaron los fondos cuyo fraccionamiento fue intervenido por el Tribunal de Cuentas, modificándose únicamente el mecanismo para su ejecución;

3.6) en función de ello, se remiten las actuaciones para el conocimiento del mecanismo a utilizarse por el CEIP;

CONSIDERANDO: 1) que tal como se ha indicado en la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 419/2020 de fecha 12/2/2020, la creación de los Servicios de Comedores Escolares y Copas de Leche en las escuelas, data de los años 1918/1921 y que, desde esa fecha hasta la actualidad, los servicios de alimentación se brindaron mediante el otorgamiento de partidas a rendir, debidamente controladas por los sistemas de Supervisión Docente y demás controles contables del PAE y de la División Hacienda;

2) que tal como lo indica la Administración, en la oportunidad se modifica únicamente el mecanismo para su ejecución, adoptando el sistema de tickets alimentación, utilizándose el monto cuya intervención se cometió por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 419/2020 de 12/2/2020;

3) que la modificación del mecanismo se realiza respetando el fundamento de la actividad de los servicios de alimentación, procurando que los mismos sean brindados con eficiencia y eficacia;

4) que el cambio excepcional del sistema de asignación, se encuentra justificado por la situación de emergencia sanitaria vigente;

5) que la compra directa referida en Resultando 6), se ampara en lo previsto por el Artículo 33, Literal C), Numeral 9) del TOCAF, en virtud de que median probadas razones de urgencia no previsibles;

6) que atento a lo dispuesto en la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 419/2020 de 12/2/2020, se deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de las partidas asignadas;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación del mecanismo de ejecución de las partidas alimentarias;
- 2) En función de lo dispuesto en la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 419/2020 de 12/2/2020, el gasto que se destine conforme lo dispone la Resolución del Consejo de Educación Inicial y Primaria N° 4, Acta N° 22, de 30/3/2020, por el monto allí referido, se debe considerar incluido en la intervención cometida en la referida Resolución del Tribunal de Cuentas;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

cr